



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 1223-2024-UNJFSC
Huacho, 30 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente **N° 2024-074546**, de fecha 27 de diciembre de 2024, que contiene el Oficio N° 0114-2024-THU-P-UNJFSC, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, sobre **"INFORME FINAL DE LA DOCENTE SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR"**, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N° 014959-2024-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"**.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: **"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1223-2024-UNJFSC

Huacho, 30 de diciembre de 2024

potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución Rectoral N° 1218-2023-UNJFSC, de fecha 06 de diciembre de 2023, se dispuso Artículo 1°.- **“APERTURAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la docente SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR, por la presunta falta de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria 30220, artículo 87°, Deberes del docente”**. Los docentes deben cumplir con lo siguiente: Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho; Estatuto Vigente de esta Casa Superior de Estudios, artículo 320, numeral 2 **“Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho; Disposiciones Finales del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario Vigente Primero: “ en Caso de existir vacíos, si el caso lo amerita se acudirá supletoriamente a las Disposiciones Legales Vigentes que no se opongan a la Constitución Política y a la Ley Universitaria N° 30220”;** siendo así concordante con la Ley N° 31299, artículo 1° y artículo 2°; Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 6°, Principio de la Función Pública; y Reglamento de Concurso Público para contrato docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, del Nivel de Pre y Posgrado, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1378-2029-CU-UNJFSC, de fecha 10 de diciembre de 2019 y su modificación mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0131-2021-CU-UNJFSC, de fecha 17 de febrero de 2021, disposiciones finales, (...)”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: **“habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el INFORME FINAL N°003-2024-THU-P-UNJFSC, para su trámite correspondiente. Por lo tanto, adjunto al presente, toda la documentación que se tomó para la investigación, en original a fojas (243); expediente del cual solicito a su despacho tenga bien ordenar a la Secretaria General de la institución tenga bien remitir digitalmente a través del Sistrad el expediente que dio origen al informe antedicho. (...)”**.

Que, en el acotado Informe Final N° 003-2024-THU-P-UNJFSC, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, indican que: **“(…) mediante Resolución Rectoral N° 1218-2023 -UNJFSC, de fecha 06 de diciembre de 2023, se Apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario a la docente nombrada Soledad Dionisia Llañez Bustamante de Alor, perteneciente a la Facultad de Bromatología y Nutrición, quien habría presuntamente cometido faltas de carácter disciplinarias en el cumplimiento de sus**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1223-2024-UNJFSC

Huacho, 30 de diciembre de 2024

deberes y funciones, como docente Universitario, que son posibles de sanción administrativa, (...) Para ello, debemos precisar que mediante escrito S/N la investigada **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR**, en el plazo correspondiente, y con **ESCRITO 01** presentado realiza su Descargo en consecuencia pasamos a detallar el siguiente petitorio y demás fundamentos facticos y jurídicos, (...) que es necesario partir mencionando que la imputación jurídica realizada por la resolución mencionada se sustenta en una misma acusación de hechos, es decir, bajo un mismo conjunto de hechos presuntamente cometidos por mi persona se me pretende imputar dos faltas distintas, trasgrediendo así el principio legal **NE BIS IN IDEM**, el cual según el Tribunal Constitucional (Sentencia Exp. 1670-2009-AA/TC) (...) Que, la acusación principal que se le imputa a mi persona es por presuntamente haber cometido **NEPOTISMO**, cuando fui Directora de Escuela Posgrado, que la acusación vertida contra mi persona no se sustenta en un hecho factico concretamente imputado, es decir una fecha, un lugar, una hora y un acontecimiento, en la cual se presentan un conjunto de pruebas no solo valoradas de forma irracional, como en adelante lo explicaré, sino también actuadas indebidamente, como también lo explicaré a continuación. Es preciso señalar que la docente referida ha venido brindando sus servicios en calidad de Docente en la Escuela de Posgrado –UNJFSC, desde fechas anteriores al inicio de mis funciones. Al respecto, mediante **Resolución Rectoral N°0218-2018 –UNJFSC**, de fecha 03 de marzo del 2015, se resuelve reconocer las obligaciones y compromisos pendientes de pago no atendidos en el año 2014, donde se puede apreciar en el anexo de la Resolución precitada a **MARIA ISABEL LANDA LLANES**, como una de las beneficiarias por labor Docente realizadas en la Escuela de Posgrado-UNJFSC (correspondientes al IV módulo 2014, (...)) Continuando, el Docente DR. VÁSQUEZ ESTELA DARIO ESTANISLAO no pudo dictar dicha materia, motivo por el cual mediante el oficio N.° 216-2019- SA-EPG con fecha 11 de junio de 2019 se remitió la carga lectiva del IV módulo del semestre 2019-I, encontrándose en la misma a la DOCENTE MARÍA ISABEL LANDA LLAÑEZ propuesta para dictar el curso de conducción y gestión en salud (presumimos para cubrir al DR. VÁSQUEZ ESTELA DARIO ESTANILINO. Con los documentos precitados demostramos que quien propuso el contrato de Docentes, y específicamente en el presente caso, fue la Directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Bromatología, mas no mi persona en calidad de Directora de la Escuela de Posgrado. Dichas prerrogativas están claramente precisadas en el estatuto Universitario y demás normas administrativas específicas de la UNJFSC. Ahondando, Mediante El Oficio N.° 006-2020-D-UPG-FBYN, la Directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Bromatología y Nutrición Dra. EMMA DEL ROSARIO GUERRERO HURTADO hace llegar su propuesta el cuadro de Docentes para el desarrollo de la carga lectiva 2020- I (módulos III al IV para la Maestría y III al IV para el Doctorado), ante la instancia correspondiente (Secretario Académico de la Escuela de Posgrado UNJFSC), con lo que se demuestra que la propuesta y aprobación del contrato de Docentes no es atribución de la Directora de la Escuela de Posgrado sino de otras instancias administrativas, (...)"



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1223-2024-UNJFSC

Huacho, 30 de diciembre de 2024

Que, en el acotado Informe y en el ITEM – VI. “TIPIFICACIÓN DE LA FALTA”, los Miembros del Tribunal de Honor, han consignado que: “(...) La Docente **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR**, de los hechos narrados se desprende que la docente habría cometido la falta administrativa tipificada en el artículo 87º deberes de los docentes. inciso 87.8 “respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, lo que ha conllevado que en irrestricto apego a los principios de proporcionalidad y razonabilidad es posible de sanción tipificada en el numeral 12 del artículo 23º del Reglamento del procedimiento Administrativo Disciplinario del Tribunal de Honor Universitario, que precisa: Nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos. (...)”.

Que, se agrega en dicho informe, en el ITEM – VIII “ANÁLISIS, que: “(...) Es misión de este Colegiado cumplir con su función de estudiar, evaluar y valorar los medios de prueba presentados, en armonía con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 10º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor Universitario. Siendo así, en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la docente SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR, por presuntos hechos irregulares como Directora de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, respecto a la contratación de dos familiares en el periodo que ocupaba el cargo antes mencionado, de los hechos narrados se desprende que la contratación de la señorita Brenda Nicole Diaz Landa como personal administrativo ingresando a laboral a partir de 1 de noviembre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2021, también obedecieron a tramites irregulares, donde no se consideraron aspectos esenciales para su contratación, puesto que no se habría contado con el documento de requerimiento de servicio que justifique precisamente la necesidad de su servicio en la contratación durante el periodo noviembre 2020 a mayo 2021; sin embargo existen pedidos de servicios, acta de conformidad de servicio por dichos periodos y requerimientos de pago suscritos por la directora de la EPG Soledad Dionisia Llañez Bustamante de Alor y respecto al periodo de junio a diciembre de 2021, existe un documento mediante el cual la directora de EPG propuso al rector de la Entidad la contratación de la señorita Brenda Nicole Diaz Landa en el cual se concretó el 19 de julio de 2021, mediante suscripción de Contrato N° 0056-2021-OL-UNJFSC en ese sentido de los descargos presentados por la docente investigado no ha presentado pruebas que pueda desacreditar las faltas imputadas; más un que si se ha acreditado que guardaban vinculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad con la señorita Brenda Nicole Diaz Landa. Respecto a María Isabel Landa Llañes, de la revisión de las acta de nacimiento se ha verificado que es hija de Flor de María Llañes Bustamante, quien es hermana de Soledad Dionisia Llañez Bustamante de Alor, que en ese entonces ocupaba el cargo de directora de la EPG, en ese extremo ha quedado demostrado vinculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad; de los hechos se ha verificado que la investigada directora de la EPG, autorizo los pedidos de servicio de la señora María Isabel Landa Llañes, para que preste servicio de docencia bajo la modalidad de locador de servicios, en



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1223-2024-UNJFSC

Huacho, 30 de diciembre de 2024

ese sentido de los descargos presentados por la docente investigada no ha podido acreditar su inocencia en la presente falta administrativa. Por ello este órgano colegiado de acuerdo a sus funciones que estipulan en nuestro reglamento del Tribunal de Honor vigente y demás normas se propone para la docente SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR la suspensión de 30 días sin goce de remuneraciones en su calidad de directora de la Escuela de Posgrado de la UNJFSC (...)

Que, al respecto, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, concluyen que: “(...) el Tribunal de Honor en sesión de fecha 24 de setiembre de 2024 siendo las 12 horas, habiendo evaluado los medios de prueba y de descargo, ha determinado que efectivamente existen indicios suficientes y razonables de haber incurrido en faltas a sus deberes como docente de esta Casa Superior, este órgano colegiado acuerda por **UNANIMIDAD, SANCIONAR CON 30 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a la docente **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR**, que de lo expuesto en este presente informe se presume que existe efectivamente las faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria 30220 Artículo 87°: Deberes del docente. - Los docentes deben cumplir con lo siguiente “Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho. Estatuto Vigente-UNJFSC Artículo 320°: Son deberes de los docentes: numeral 2 “Respetar y hacer respetar el Estado Social Democrático y Constitucional de Derecho “Disposiciones Finales del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario Vigente Primero: en caso de existir vacíos, si el caso lo amerita se acudirá supletoriamente a las Disposiciones Legales Vigentes que no se opongan a la Constitución Política y a la Ley Universitaria N°30220 Ley N°31299 – Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentescos; y la Ley 30057, ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, publicada el 21 de julio de 2021 (...).”.

Que, en ese extremo, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, mediante el informe de visto, recomiendan que: “**PRIMERO.** - Este tribunal de Honor Universitario recomienda **SANCIONAR CON 30 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a la docente **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR**, docente de la institución, por el fundamento en el presente informe. **SEGUNDO.** - **CONCEDER, INFORME ORAL** a la docente **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR** en merito al reglamento de la ley 30057. **Artículo 112.-** Informe Oral Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1223-2024-UNJFSC

Huacho, 30 de diciembre de 2024

Que, a fojas 284 a 285, corre inserto al presente el Acta de Diligencia de Informe Oral N° 004-2024-PAD-R-UNJFSC, la cual se realizó el 19 de diciembre del 2024, a horas 04:06 pm en las instalaciones de la Sala de Reuniones de la Oficina de Rectorado.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: ***“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”***; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: ***“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”***.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 014959-2024-R-UNJFSC, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone: ***“QUE, HABIENDOSE REALIZADO EL INFORME ORAL POR PARTE DE LA DOCENTE PROCESADA, SE DERIVA LOS ACTUADOS A SU DESPACHO PARA QUE SE SIRVA EMITIR LA RESOLUCIÓN RECTORAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LOS FUNDAMENTOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL INFORME FINAL N°003-2024-THU-UNJFSC ALCANZADO POR EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO,”***.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR, con (30) días sin goce de remuneraciones a la docente **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR**, al haber cometido faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria 30220 Artículo 87°: Deberes del docente. - Los docentes deben cumplir con lo siguiente “Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho. Estatuto Vigente-UNJFSC Artículo 320°: Son deberes de los docentes: numeral 2 “Respetar y hacer respetar el Estado Social Democrático y Constitucional de Derecho “Disposiciones Finales del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario Vigente Primero: en caso de existir vacíos, si el caso lo amerita se acudirá supletoriamente a las Disposiciones Legales Vigentes que no se opongan a la Constitución Política y a la Ley Universitaria N° 30220 Ley N° 31299 – Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentescos; y la Ley 30057, ley del servicio civil, para ampliar



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1223-2024-UNJFSC

Huacho, 30 de diciembre de 2024

los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, publicada el 21 de julio de 2021; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **DISPONER**, al Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y demás oficinas y unidades técnicas, realicen todas las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, a la docente **SOLEDAD DIONISIA LLAÑEZ BUSTAMANTE DE ALOR**, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 4°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-